

Sánchez Oliveros en nombre del "Banco General, S. A.", contra las resoluciones dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Málaga en treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve en la reclamación de tal clase número doscientos noventa y seis/mil novecientos setenta y ocho, y por el Tribunal Económico-Administrativo Central en veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra el anterior, cuyas resoluciones se encuentran ajustadas a derecho; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Limo. Sr. Director general de Tributos.

**23694** *ORDEN de 26 de julio de 1982 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada el 6 de mayo de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 475 de 1979, interpuesto por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de mayo de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 475 de 1979, interpuesto por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1979, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria (cuota proporcional).

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por el Municipio de Quintanar de la Sierra contra la Administración General del Estado, bebemos denegar y denegamos la nulidad del acuerdo adoptado por el Tribunal Económico-Administrativo Central el 26 de abril de 1979; sin declaración sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**23695** *ORDEN de 27 de julio de 1982 por la que se concede a la Empresa «Firestone Hispania, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 19 de abril de 1982, por la que se declara a la Empresa «Firestone Hispania, S. A.», comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, para llevar a cabo la realización de nuevas inversiones en activos fijos por importe de 1.200 millones de pesetas, en sus instalaciones de Basauri y Usansolo (Vizcaya), polígono industrial de Gamonal-Burgos y Torrelavega y Puente de San Miguel (Santander), cuyo programa de inversiones ha sido aprobado por la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles y Farmacéuticas, con fecha 1 de marzo de 1982, y que deberán quedar finalizados antes de 1 de enero de 1983,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con el artículo 5.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Firestone Hispania, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades a que se refiere el número uno del apartado c), del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan plazo especial de duración se entienden concedidos por un período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante para la reducción a que se refiere la letra A), el indicado plazo de disfrute se contará en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Tres. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**23696** *ORDEN de 28 de julio de 1982 por la que se concede a la Empresa «Amador García Rubio» los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr. Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 5 de junio de 1982, por la que se declara a la Empresa «Amador García Rubio» comprendida en polígono declarado de preferente localización industrial por el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, para la fabricación de bloques y bovedillas de hormigón en el polígono industrial «Campollano» (Albacete), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 8 de mayo de 1976.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Amador García Rubio» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.